

laboral

Nota sobre convenio colectivo a aplicar por los despachos de economistas y titulares mercantiles

1. Introducción.

Los economistas y titulares mercantiles que ejercen sus actividades profesionales por cuenta propia, lo hacen a título individual o en sociedades, es decir, en sus despachos profesionales, que, en general, mantienen estructuras en las que los recursos humanos constituyen su elemento fundamental.

Los aspectos laborales son de gran importancia en las personas jurídicas, y especialmente el marco legal al que se encuentran sometidas, que será el que establezca el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo que corresponda.

2. ¿Qué convenio corresponde a las sociedades de economistas y titulares mercantiles?

Depende de las actividades que se desarrollen en cada despacho profesional. Así, se deberá aplicar un convenio colectivo u otro, lo cual plantea lógicas dudas.

Las actividades con mayor implantación profesional en nuestro colectivo son las correspondientes a la asesoría tributaria y contable, a la auditoría y a la consultoría de empresas, siendo menos numerosas las actividades relacionadas con la educación u otros campos.

En la actualidad, en relación con las actividades distintas de la educación, existen dos convenios colectivos de carácter **estatal** que serían de aplicación en los despachos profesionales de los economistas y titulares mercantiles:

- **Convenio Colectivo Estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.** (BOE 4 de abril de 2009, Sección III).

Aunque la primera edición de este convenio data de 1993, en su última edición (XVI convenio), se incluyó la actividad de auditoría.

Fue suscrito de una parte por ANEIMA¹, y ACEC², y de otra parte por COMFIA-CCOO, y en estos momentos, hemos recibido información de que se está negociando un nuevo convenio.

¹ ANEMIMO (o ANEIMA) es la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de Opinión Pública.

² ACEC es la Asociación Catalana de Empresas de Consultoría.

laboral

En el artículo 1 de dicho convenio colectivo, se establecen y enumeran los servicios que comprende:

Artículo 1. Ámbito funcional.

1. *El presente Convenio será de obligada observancia en todas las empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable, cuyas actividades de servicios de consultoría en selección y formación de recursos humanos, técnicas de organización y dirección de empresas, auditoría, y cualesquiera otras de orden similar, vinieran rigiéndose por el XV Convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, al que sustituye íntegramente en dicho ámbito.*

2. *También están incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio, y obligadas por él, las empresas de servicios de informática, así como las de investigación de mercados y de la opinión pública que vinieran rigiéndose por el antes citado Convenio Colectivo.*

- **Convenio colectivo de ámbito estatal para Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.** (BOE 25-04-2008).

El artículo 1 permite la aplicación de otro convenio donde se encuentren incluidas dichas actividades:

Artículo 1 Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio colectivo regula las condiciones mínimas de trabajo en todas las empresas cuya actividad principal sea el asesoramiento en materia de tributos y gestión de los mismos, y no se encuentren incluidas en el ámbito de otro convenio.

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del estado español para las empresas radicadas en el mismo y todos los trabajadores incluidos en su ámbito funcional y personal.

Por otra parte, en fecha de 22-09-2008, el Pleno de la [Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos del Ministerio de Trabajo](#) resolvió una consulta realizada en ese mismo año ([Expdte. 2009/0033](#)), en la que una empresa dedicada a la auditoría y asesoramiento fiscal, preguntaba cuál era el convenio colectivo que debía aplicar. La Comisión Consultiva Nacional tras analizar el porcentaje de horas que habían dedicado durante varios años en las distintas áreas, resolvió que podía aplicarse el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, por ser la actividad de auditoría la que más peso tenía de todas las áreas, encontrándose prevista dicha solución en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales citado antes (artículo 1).

Por otra parte, no podemos olvidar que, a nivel provincial o autonómico, puede existir algún convenio del tipo “oficinas y despachos” en cuyo ámbito funcional puedan estar incluidos los despachos profesionales, ya que la casuística y composición que pueden tener los despachos profesionales puede ser muy variada, y su campo de actuación puede ser muy amplio y/o diverso.

laboral

A falta de un convenio provincial o autonómico específico de aplicación, los dos convenios de referencia a nivel estatal son los especificados anteriormente, y lo que puede determinar la aplicación de un convenio u otro es la actividad principal o predominante de la empresa, en el sentido de cuál es la actividad que aporta una mayor carga de trabajo, ya sea por el importe de facturación o por el tiempo de dedicación, no por la titulación o colegiación del titular del despacho.

En consecuencia la aplicación de un convenio colectivo u otro depende de la actividad principal de la empresa a través de la que el economista y el titular mercantil, ejerce su actividad.

A título de ejemplo:

- Si la actividad principal es asesoramiento y gestión tributaria, las relaciones laborales de la empresa se regirían por el Convenio Colectivo Estatal de Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.
- Si la actividad principal es consultoría, auditoría, o contabilidad, se regirían por el Convenio Colectivo Estatal de Consultoría y Estudios de Mercado y Opinión pública.

Salvo mejor opinión.

Marzo de 2017

EAL-CGE

www.eal.economistas.es